

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Agosto del 2019

A las 10:06 horas, del día **27 de agosto del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Agosto del 2019**, previa convocatoria de fecha 23 de Agosto del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2019.
 - B) LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2019.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

- 1.- **REV/109/2019.**- Poder Judicial del Estado. Resolución.
- 2.- **REV/142/2019.**-Ayuntamiento de Tijuana. Resolución.
- 3.- **REV/163/2019.**- Partido Revolucionario Institucional. Resolución. Resolución de Recurso de Revisión.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

- 1.- **REV/324/2018.**- Procuraduría General de Justicia del. Resolución.
- 2.- **REV/033/2019.**- Secretaría de Planeación y Finanzas. Resolución.
- 3.- **REV/456/2018.**-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. - Acuerdo de incumplimiento.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**

- 1.- **REV/383/2018.**-Oficialía Mayor de Gobierno. - Resolución de recurso de revisión.
- 2.- **DEN/032/2019.**- Instituto Estatal Electoral. (Denuncia), Resolución de cumplimiento.
- 3.- **REV/395/2018**- Ayuntamiento de Tecate. - (Recurso de Revisión), Acuerdo de incumplimiento.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California
- Instituto de Capacitación en Alta Tecnología de Baja California.

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo aprueba la incorporación del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes 03 de Septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día propuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la Segunda Sesión ordinaria de agosto del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de agosto del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la octava sesión extraordinaria de Pleno del 2019, celebrada el día 20 de agosto del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de resolución REV/109/2019 interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular requirió los enlaces electrónicos donde sea posible ver en vivo las transmisiones de las sesiones en vivo de sus órganos colegiados, entre los que se deberá encontrar el comité de transparencia, juntas de gobierno, comisiones de cabildo, etc

El Sujeto Obligado por un lado declina su competencia a los diversos ayuntamientos, y por otro, señala el enlace electrónico en el que son transmitidos en tiempo real, los martes y jueves, las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado rinde su contestación en los mismos términos de la respuesta. El Sujeto Obligado rinde su contestación en los mismos términos de la respuesta.

El ente público se limita a referir a dos de sus órganos colegiados; sin embargo, se advierte que cuenta con otros, cuya constitución y funcionamiento se encuentran previstos en diversas leyes y normatividad aplicable.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione los enlaces electrónicos a través de los cuales transmite en tiempo real, en su portal de internet, las sesiones del resto de los órganos colegiados cuya constitución y funcionamiento se encuentran previstos en diversas leyes o en su normatividad interna.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción 1, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-251** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione los enlaces electrónicos a través de los cuales transmite en tiempo real, en su portal de internet, las sesiones del resto de los órganos colegiados cuya constitución y funcionamiento se encuentran previstos en diversas leyes o en su normatividad interna.

2.- Proyecto de resolución REV/142/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copia de todas las licencias de construcción emitidas del 01 de enero al 13 de marzo de 2019.

El Sujeto Obligado solicitó el pago de derechos para la elaboración de las versiones públicas.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de los costos o tiempos de entrega.

La respuesta brindada por el Sujeto Obligado se aparta de las formalidades establecidas en ley, pues de autos se advierte que la consulta directa propuesta no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia; sin que pase desapercibido que el ente público se encuentra constreñido, conforme a los artículos 81, fracción XXVII y 83, fracción IV, inciso j) a publicar en su portal de internet la información requerida

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en una tutela efectiva de la modalidad de entrega de la información elegida por el particular, le proporcione a éste el enlace electrónico que contenga todas las licencias de construcción emitidas del periodo requerido.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-252** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en una tutela efectiva de la modalidad de entrega de la información elegida por el particular, le proporcione a éste el enlace electrónico que contenga todas las licencias de construcción emitidas del periodo requerido.

3.- Proyecto de resolución REV/163/2019 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó el nombre del actual presidente y secretario general del Comité Municipal de Tijuana, y copia de sus nombramientos.

El Sujeto Obligado proporcionó un enlace electrónico y los pasos a seguir para el arribo de la información peticionada.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo el nombramiento de la presidenta del Comité Ejecutivo de Tijuana.

Si bien se le tiene resarcido el derecho de acceso a la información del particular por cuanto hace al nombramiento de la Presidenta del Comité Ejecutivo de Tijuana, el resto de su respuesta crea incertidumbre respecto a la designación del Secretario General del Comité Directivo Estatal y la emisión del respectivo nombramiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente el nombre del Secretario General del Comité Ejecutivo de Tijuana, y su respectivo nombramiento; o en su defecto, que informe de manera clara y precisa la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-253** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente el nombre del Secretario General del Comité Ejecutivo de Tijuana, y su respectivo nombramiento; o en su defecto, que informe de manera clara y precisa la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

4.-Proyecto de resolución REV/324/2018 interpuesto en contra de la **Procuraduría General De Justicia del Estado**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El ciudadano solicitó conocer cuántos adolescentes fueron puestos a disposición del Ministerio Público de enero de 2015 a julio de 2018; y de dichos adolescentes puestos a disposición, cuántos fueron identificados como pertenecientes a un grupo indígena, cuántos como personas con discapacidad y cuántos como pertenecientes a un grupo LGTTBI; toda esta información desagregada por mes, año y sexo.

Se **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que atento a los artículos 2 y 9 de la Ley de Transparencia, habilitara todos los medios para entregar al recurrente, el número de adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público durante el periodo de enero de 2015 a julio de 2018, desagregando los datos que resulten por sexo, mes y año.

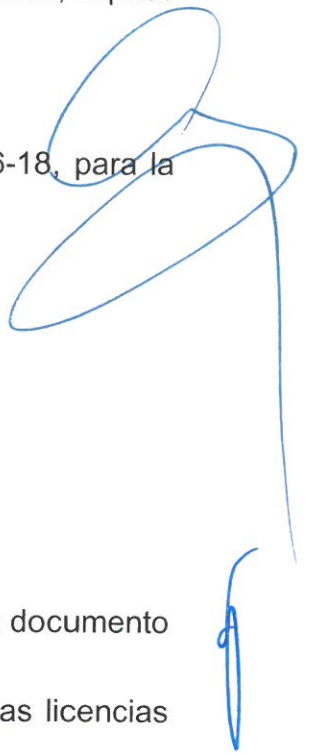
CUMPLIMIENTO	<p>En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado allegó una tabla que contiene los datos relativos al número de adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público durante el periodo solicitado, desagregados por mes y año, y sexo de los adolescentes; información con la que se dio vista a la parte recurrente, y toda vez que se estima que la misma atiende a los términos de la solicitud, sin que sobrevenga indicio alguno que la desvirtúe, es procedente decretar el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u></p>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-254** en donde en cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado allegó una tabla que contiene los datos relativos al número de adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público durante el periodo solicitado, desagregados por mes y año, y sexo de los adolescentes; información con la que se dio vista a la parte recurrente, y toda vez que se estima que la misma atiende a los términos de la solicitud, sin que sobrevenga indicio alguno que la desvirtúe, es procedente decretar el **archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

5.-Proyecto de resolución REV/033/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó lo siguiente:

1. Copia del contrato de adjudicación derivada la licitación # 32065001-016-18, para la integración de un sistema de licencias de conducir
2. Estatus que guarda dicho contrato
3. Vigencia del mismo
4. Porcentaje de cumplimiento
5. Monto asignado en el contrato y monto adjudicado al licitante
6. Cuántas licencias se han emitido durante la vigencia del mismo
7. Cuántos módulos fueron instalados y en qué localidades
8. Costo de cada licencia para el público en general
9. Fechas de implementación del contrato, si existe prórroga y copia de dicho documento en su caso
10. Monto en pesos en el incremento o ahorro en los precios unitarios de las licencias durante el 2017 y 2018




El Sujeto Obligado otorgó respuesta a los puntos 6, 7 y 8 y se pronunció incompetente respecto al resto de los puntos, señalando como autoridad responsable a la Oficialía Mayor.

ESTUDIO Y SENTIDO	Realizado un estudio al marco legal que regula el actuar tanto de la Oficialía Mayor de Gobierno, como del Sujeto Obligado, en correlación con las facultades que a ambos corresponden por su gestión dentro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo; se arribó a la conclusión de que en el presente asunto se actualiza una competencia concurrente para la entrega de la información por parte de estos entes públicos, por lo tanto, se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que atento a los artículos 2, 9, 12 y 13 de la Ley de Transparencia, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para entregar al recurrente la información que solicita en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 de su solicitud de acceso.
--------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-255** en donde Realizado un estudio al marco legal que regula el actuar tanto de la Oficialía Mayor de Gobierno, como del Sujeto Obligado, en correlación con las facultades que a ambos corresponden por su gestión dentro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo; se arribó a la conclusión de que en el presente asunto se actualiza una competencia concurrente para la entrega de la información por parte de estos entes públicos, por lo tanto, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que atento a los artículos 2, 9, 12 y 13 de la Ley de Transparencia, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para entregar al recurrente la información que solicita en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 de su solicitud de acceso.

6.-Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del REV/456/2018 interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“copias de todas las facturas solicitadas por la Primera Dama en gastos generales como comidas, combustible, productores y todo lo que haya sido cargo al erario, durante este año.”

Se **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de

las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello

<p>DETERMINACION</p>	<p>Visto el estado de los autos, se advierte que transcurrió con exceso el término concedido al Sujeto Obligado para el cumplimiento de la resolución, sin que hubiere entregado información o bien, hubiere hecho valer alguna causa de imposibilidad; lo que se traduce en un desacato a la determinación emitida por este Instituto.</p> <p>En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de la materia, se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor público encargado de cumplimentar el fallo, toda vez que el ejercicio de los actos de autoridad, se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina requerir personalmente al C. JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello; bajo el apercibimiento de que, <u>en caso de incumplir con lo ordenado en alguno de los puntos antes señalados</u>, se le impondrá una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de 150 hasta 1500 UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-256** por medio del cual

se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor público encargado de cumplimentar el fallo, toda vez que el ejercicio de los actos de autoridad, se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina requerir personalmente al C. **JORGE ALBERTO VARGAS BERNAL**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello; bajo el apercibimiento de que, **en caso de incumplir con lo ordenado en alguno de los puntos antes señalados**, se le impondrá una **MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que, de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de 150 hasta 1500 **UMAS** a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

7.- Proyecto de resolución en autos del REV/383/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular preguntó ¿En que se ejercieron o cuál fue la reasignación, transferencia o el destino de los recursos que originalmente estaban presupuestados para ejercerse en la licitación número LO 902028999 E9 2016 del acueducto Ejido Villahermosa Mexicali? (sic)

Este Órgano Garante modificó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>En cumplimiento a la resolución, se desprende que el Sujeto Obligado presenta información complementaria, consistente en Acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el cual se determinó su declaración de incompetencia; estableciendo que la solicitud de información con número de folio 00903918 va directamente con el ejercicio, reasignación, transferencia o destino de los recursos, lo cual es propio del ámbito de la Administración Pública Estatal Centralizada, en específico de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de conformidad con el numeral 24 fracciones I,V, VII, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con</p>
----------------------------	--

	proporcionar Acta del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, tal y como se determinó en el fallo definitivo. En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido.</u>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-257 en donde en** cumplimiento a la resolución, se desprende que el Sujeto Obligado presenta información complementaria, consistente en Acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el cual se determinó su declaración de incompetencia; estableciendo que la solicitud de información con número de folio 00903918 va directamente con el ejercicio, reasignación, transferencia o destino de los recursos, lo cual es propio del ámbito de la Administración Pública Estatal Centralizada, en específico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de conformidad con el numeral 24 fracciones I,V, VII, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con proporcionar Acta del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, tal y como se determinó en el fallo definitivo. En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

8.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/032/2019 interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que el Instituto Estatal Electoral no cuenta con buscador en su página de internet.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, el cual presento en el sentido de que cumple con tener una barra de buscador en la página de inicio del Portal de Transparencia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado; documento que arrojó que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con tener a disposición de los usuarios el buscador en su portal de internet, acorde a lo estipulado en la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Con base en las constancias analizadas, se determina que el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL , a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con tener a disposición de los usuarios el buscador en su página de internet, tal como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de B.C. en su portal de Internet.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si lo desean manifiesten sus comentarios al respecto, acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz manifestó:

“Esta ponencia solicita pertinente presentar un voto particular en contra de esta denuncia, dado a criterios de interpretación de las normas, tanto la disposición que señala la Ley General y en la Ley de Transparencia del Estado de contar con un buscador estas difieran la literalidad de los artículos por lo tanto la interpretación que emite la suscrita en el vota particular disidente que se presentara ante el secretario ejecutivo conforme lo señala el reglamento interno, es cuánto.”

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, manifestó lo siguiente: *“Esta ponencia considera que cumple debidamente el sujeto obligado, porque literalmente el ciudadano solicito que se contara con un buscador y los aspectos de fondo en cuanto a el marco jurídico de la Ley General pudieran tener criterios diferentes pero el obligado cumplió ante el ciudadano por eso se emite la ponencia en ese sentido.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-08-258 en donde con** base en las constancias analizadas, se determina que el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con tener a disposición de los usuarios el buscador en su página de internet, tal como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de B.C. en su portal de Internet.

9.- Proyecto de resolución REV/395/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo

El particular solicitó monto total que, mediante las tesorerías municipales, recibieron en dinero en efectivo en 2017 y 2018 hasta la fecha de presentación de la solicitud; Si comparativamente, los recursos en efectivo que ingresaron a las arcas municipales fueron mayores o menores que el año pasado y ¿a qué se debió el incremento o decremento?; del monto total recibido qué porcentaje representa del total de ingresos en el municipio y para qué se usó el monto total percibido en dinero en efectivo; Desglosando los conceptos en los que se gastaron esos recursos y la forma en que se utilizaron.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, este Órgano Garante consideró procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información **00928218**

Expuesto lo anterior, tenemos que una vez notificado el Sujeto Obligado de la resolución dictada, solicitó a este Instituto prórroga para dar cumplimiento a la resolución dictada; atento a lo cual fue otorgada mediante proveído de fecha 28 de mayo del mismo año, para que en el término de cinco días hábiles siguientes presentara información para su cumplimiento, el cual fue debidamente notificado en fecha cuatro de junio del año en curso.

No obstante, de las constancias obrantes se advirtió que el plazo para dar cumplimiento a la resolución feneció, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, para que dentro del término <u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, a efecto que dé cumplimiento a la resolución dictada de fecha 29 de marzo de 2019, en los términos expuestos.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que, de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-259 en donde** decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la **C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que dentro del

término **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, a efecto que dé cumplimiento a la resolución dictada de fecha 29 de marzo de 2019, en los términos expuestos.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual a su vez se aprueba el dictamen de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los siguientes sujetos obligados:

- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California
- Instituto de Capacitación de alta tecnología de Baja California.

Acto seguido se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento para que exponga el punto, el cual haciendo uso de la voz manifestó:

“Con su venia Comisionados, el punto que se propone como bien se menciona es el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad con las obligaciones de transparencia comunes de la secretaria ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y del Instituto de Capacitación de alta tecnología de Baja California, en este caso el planteamiento que se llevó a cabo para ambos Sujetos Obligados se informa que en fecha 26 de abril se recibió oficio por parte del director general del Instituto de Capacitación de alta tecnología de Baja California de las obligaciones comunes del artículo 81 y 82, en fecha posterior 10 de julio del 2019 por otra parte se recibió oficio por parte del secretario técnico de la secretaria ejecutiva del sistema estatal anticorrupción del Estado de Baja California remitiendo así mismo copia simple de la propuesta de tabla de aplicabilidad de transparencia de las obligaciones comunes del artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia, para las presentes tablas de aplicabilidad se realizó un estudio y análisis por la coordinación de verificación y seguimiento de este instituto procediendo el estudio del tema en cuestión bajo el criterio que derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad se tomó en cuenta la información que les corresponde transparentar o que puede ser requerida en términos del artículo 81, se utilizó la normatividad tal como ley general de transparencia y acceso a la información pública, lineamientos técnicos generales, la ley de transparencia y acceso a la información pública, los lineamientos técnicos locales, así mismo se tomó en cuenta la ley orgánica o ley respectiva, los documentos de creación del sujeto obligado y los reglamentos internos vigentes en aquellos casos que aplicaban, me permito hacerles entrega del dictamen cada una de las tablas de aplicabilidad, el cual fue remitido previamente por correo electrónico, el dictamen como punto resolutorio a prueba la tabla de aplicabilidad para los sujetos obligados siguientes, tanto para el instituto de capacitación en alta tecnología de baja california y para la secretaria ejecutiva del sistema estatal anticorrupción de baja california se dejan aplicables del artículo 81 la fracción I, IIun total de 54 fracciones que se vienen enlistadas dentro del dictamen y se deja como no aplicable el artículo 81 la fracción 47 párrafo, se informa que esta es una nueva tabla de aplicabilidad para ambos sujetos obligados porque es nueva, algunos sujetos obligados son de reciente incorporación al padrón de sujetos obligados del Estado, fueron incorporados mediante acuerdo de pleno del 22 de marzo, presentaron el oficio en fecha 26 de abril y 10 de julio y en este caso

tendrían ellos el documento a través del cual podrían ellos publicar la información pública de oficio, atendiendo el dictamen de aplicabilidad, así mismo se informa que como punto resolutivo, así mismo aprobándose el dictamen se informe a los titulares de los sujetos obligados para que en un periodo de 10 días hábiles publiquen su tabla de aplicabilidad en los portales de internet correspondientes a cada uno de ellos.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERPO AP-08-260** en donde se aprueba el acuerdo mediante el cual a su vez se aprueba el dictamen de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los siguientes sujetos obligados:

- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California
- Instituto de Capacitación de alta tecnología de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo aprueba la incorporación del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Acto seguido se concedió el uso de la voz al coordinador Christian Aguayo Becerra para la exposición del punto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-08-261** en donde se aprueba la incorporación del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 03 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la segunda Sesión Ordinaria del mes de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11:05 horas del día 27 de agosto del 2019.



LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESUS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 03 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.